

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 8 de noviembre de 2023, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que el señor José Gabriel Calle Campuzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71´629.359, y es portador de la T.P. No. 58.219 del C. S. de la J. que se encuentra vigente. A Despacho para provea, 29 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Mónica María Cipagauta Obando
Demandado	Seguros De Vida Suramericana S.A
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00510 00
Interlocutorio No. 1415	Admite demanda - Reconoce Personería - ordena prestar caución.

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el despacho admitirá la demanda.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por la señora **MÓNICA MARÍA CIPAGAUTA OBANDO**, identificada con c.c. No. 1.219.213.027; en contra de la empresa **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT. No. 890.903.790-5.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada a través de su representante legal; de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (de manera física), o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), conforme al procedimiento escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. RECONOCE personaría al Dr. José Gabriel Calle Campuzano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71´629.359, y portador de la T.P. No. 58.219 del C. S. de la J. para representar a la demandante de conformidad con el poder a él conferido.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **190**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**